

RESOLUCIÓN No. 01677

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, identificado con Matricula Mercantil 02536629 del 28 de enero de 2015, aportó documentación encaminada a dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por el señor **EFREN**

RESOLUCIÓN No. 01677

HERNANDEZ OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, identificado con Matricula Mercantil 02536629 del 28 de enero de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante Radicado No. **2016ER164380 del 22 de septiembre de 2016**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del oficio No. **2016EE190264 del 31 de octubre de 2016**, al señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA** la presentación de información complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

(...)"

1. **Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos:** El formulario presenta inconsistencias en la información debido a:
Información general: Se indica que el propietario del predio es la señora Ángela Constanza Mora Torres, pero realizada la consulta en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC, aparece como propietarios la señora Angélica Constanza Mora Torres identificada con cédula No. 11.817.972 y el señor Manuel Alejandro Bernal Mora, identificado con cédula No. 11.817.973. Así mismo se indica en el formulario que la cédula catastral es 0056198101 pero realizada la consulta en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC aparece EG759067 para el predio en mención. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe presentar corregido y debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. **Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor:** Se anexa la autorización de la señora Ángela Constanza Mora Torres identificada con cédula No.51.793.369 como propietaria del predio, pero realizada la consulta en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC, aparece como propietarios la señora Angélica Constanza Mora Torres identificada con cédula No. 11.817.972 y el señor Manuel Alejandro Bernal Mora, identificado con cédula No. 11.817.973. Por lo tanto debe anexar la autorización de todos los propietarios del predio.
3. **Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia:** En la copia allegada no se refleja el propietario actual del predio, de acuerdo a la consulta realizada en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC, aparece como propietarios la señora Angélica Constanza Mora Torres identificada con cédula No. 11.817.972 y el señor Manuel Alejandro Bernal Mora, identificado con cédula No. 11.817.973. Por lo tanto debe anexar copia actualizada de éste documento.
4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. El

Página 3 de 16

RESOLUCIÓN No. 01677

usuario no presentó la caracterización con la totalidad de parámetros establecidos conforme la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Mediante la cual se establecen los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". **Por lo cual ésta entidad requiere al usuario para que presente una nueva caracterización con los parámetros faltantes que se relacionan a continuación y de acuerdo al procedimiento que se menciona:**

Los parámetros a muestrear serán los establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009, es decir la última columna "Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia" de la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009

Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Permisibles de Referencia Para el Área Urbana del Distrito Capital
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades	6,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y reporte
Fenoles	mg/L	0,2



RESOLUCIÓN No. 01677

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Formaldehído	mg/L	Análisis y reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte
Iones		
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Fluoruros (F)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		



RESOLUCIÓN No. 01677

Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio	mg/L	Análisis y reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		



RESOLUCIÓN No. 01677

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m-1	Análisis y reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- Fuente: Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos v y vi, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica

Página 7 de 16

RESOLUCIÓN No. 01677

en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

5. **Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.** El usuario allega el comprobante donde se refleja el pago por concepto de evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos. Sin embargo en el formulario de Liquidación del servicio de evaluación que adjunta no incluye el valor del predio objeto del proyecto. **Por lo tanto el usuario debe presentar corregido y debidamente diligenciado este formulario, así como realizar el ajuste respectivo en el valor total a pagar por éste**

Página 8 de 16

RESOLUCIÓN No. 01677
concepto y presentar dicho comprobante ante ésta entidad, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

(...)"

Que dicho requerimiento fue recibido el 7 de noviembre de 2016, en la Calle 75 No. 89B-12 de esta ciudad, tal y como consta en el certificado de entrega al remitente.

Que una vez revisada la información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente [FOREST], no se encontró que el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, identificado con Matricula Mercantil 02536631 del 28 de enero de 2015., acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en la Ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite de solicitud del permiso de vertimientos.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 01677

Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la Republica de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y

se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

RESOLUCIÓN No. 01677

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

“(…) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que finalmente el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de Junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante

RESOLUCIÓN No. 01677

organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

1. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector

RESOLUCIÓN No. 01677

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1¹, cuyo contenido exceptuaba "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01677

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, identificado con Matricula Mercantil 02536631 del 28 de enero de 2015, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá.

Que teniendo en cuenta que el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, identificado con Matricula Mercantil 02536631 del 28 de enero de 2015, no presentó la información adicional requerida mediante el oficio **2016EE190264 del 31 de octubre de 2016**, dentro del término de treinta (30) días contados al recibo de la comunicación (**7 de noviembre de 2016**), este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada mediante radicado No. **2016ER164380 del 22 de septiembre de 2016**

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la solicitud del permiso de vertimientos, presentada por el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada.

Que, en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a

RESOLUCIÓN No. 01677

la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el parágrafo 1, artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se resuelve el desistimiento del trámite permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el radicado No. **2016ER164380 del 22 de septiembre de 2016**, por el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, identificado con Matricula Mercantil 02536631 del 28 de enero de 2015, del predio ubicado en la Calle 75 No. 89B-12 de la localidad de Engativá, con Chip AAA0064SOTO, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, identificado con Matricula Mercantil 02536631 del 28 de enero de 2015, o quien haga sus veces, en la Calle 75 No. 89B-12 de la Engativá, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01677

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

SONIA MILENA STELLA ROMERO C.C.: 28214130 T.P.: N/A **CONTRATO** **FECHA**
 CPS: 20170874 DE 2017 **EJECUCION:** 24/07/2017

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C.: 1032379442 T.P.: N/A **CONTRATO** **FECHA**
 CPS: 20170411 DE 2017 **EJECUCION:** 24/07/2017

Aprobó:
Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO

*Expediente: SDA-05-2009-3330
 Persona Jurídica: AUTOFLORENCIA
 Proyectó: Sonia Milena Stella Romero
 Revisó: Lida Yholeni Gonzalez Galeano
 Acto: Resolución de Desistimiento
 Grupo: cuenca TORCA/SALITRE*

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 de OCT 2017 ⁽²⁰⁾ días del mes de Octubre del año (2017), se notifica personalmente al contenido de Resolución 1677/2017 al señor Efraim Hernandez Oyeda en su calidad de Proprietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 4.053.210 de Belen, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Efraim Hernandez
 Dirección: Calle 75 # 89 B 12
 Teléfono (s): 321 43 12 69 Página 16 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

*Recurso de reposición radicado 2017ER2216704
 presentado el 31/10/17.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

4.053.210

NUMERO

HERNANDEZ OJEDA

APELLIDOS

EBEN

NOMBRES



[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 07 NOV 1984

TUTAZA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

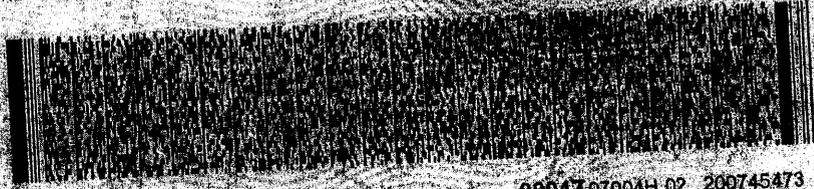
SEXO

08 JUN 1988

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GONZALEZ VARGAS

INDICE DERECHO



A-1500112-47148682-M-0004053210-20070104

0004707004H 02 200745473

SECRETARIA NACIONAL DE SEGURIDAD CIVIL

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL) Oficina de Notificaciones informa al

Señor(a): **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**
AUTO LAVADO FLORENCIA
Sr. EFREN OJEDA HERNANDEZ
Dirección: CALLE 75 # 89 B - 12, TELEFONO: 4340385

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta - citación, para la notificación del **RESOLUCION No. 01677 del 25-07-2017**, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega hoy: OCTUBRE 13 / 2017, por Correo Electrónico: isamoblado@hotmail.com

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación

Cargo _____ Parentesco _____

Cédula: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: **PROCESO 3786638**

Favor comunicarse con la Secretaria del Medio Ambiente teléfono 3778802

Mauricio Leguizamón C.
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54-38
Commutador 377 8899
Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

126PM04-PR49-F-A2-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	HERNANDEZ OJEDA EFREN
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002536629
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 4053210
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170124
Fecha de Matrícula	20150128
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	5000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4520 - Mantenimiento y reparacion de vehiculos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 75 NO. 89 B 12
Teléfono Comercial	4340385
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 75 NO. 89 B 12
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	isamoblando@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		AUTO LAVADO FLORENCIA	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

